



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

23991 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, de fecha 6 de noviembre de 2014, de aprobación inicial del Reglamento de Segunda Actividad para el Cuerpo de Policía Local de Pilar de la Horadada y no habiéndose formulado, dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro del citado Reglamento aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

“REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE PILAR DE LA HORADADA”

Preámbulo.

La situación de segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios/as del Cuerpo de Policía Local, que por razón de su edad o de aptitud psicofísica no se encuentran en condiciones para desempeñar con eficacia las funciones propias del servicio.

Cuando un miembro de la Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario ya sea por enfermedad, ya sea por razón de edad, podrán pasar a la situación de segunda actividad conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.



Para la Segunda Actividad de los funcionarios/as de la Policía Local de Pilar de la Horadada se estará a lo dispuesto en este Reglamento y a la Ley 6/1999 de 19 de abril de la Generalitat Valenciana.

Capítulo I

Características y motivos.

Artículo 1.- Características.

1.- En la situación de Segunda Actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, con las excepciones previstas en el Art. 9.

Artículo 2.- Por razón de edad.

1.- Por razón de edad: Podrá solicitarse por el interesado/a, o instarse de oficio por la Corporación, siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:

- Escala Superior: 60 años.

- Escala Técnica: 58 años.

- Escala Básica: 55 años.

2.- Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de Segunda Actividad se hallase en situación administrativa distinta a la de servicio activo, continuara en la misma hasta que cesen las causas que la motivaron.



3.- Los funcionarios/as que habiendo superado las pruebas de acceso y estando realizando los cursos de capacitación para el ascenso a la Escala inmediata superior, cumplieran la edad de pase a la Segunda Actividad podrán continuar en servicio activo, siempre que, de producirse el ascenso, la Escala a la que se asciende tenga fijada una edad superior para el pase a aquella situación.

4.- El procedimiento a seguir para declarar el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad del funcionario es el siguiente:

A. El expediente de pase a la situación administrativa de segunda actividad de Policía Local por cumplimiento de la edad determinada para cada Escala, se iniciará de oficio o a instancia del funcionario interesado.

B. Incoado el procedimiento, se remitirá a Secretaría para que emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

C. La resolución adoptada por el Alcalde se notificará al funcionario interesado, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

La resolución de las solicitudes de pase a la segunda actividad será dictada por el Alcalde en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, junto con la documentación complementaria.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efecto estimatorio, de conformidad con el artículo 3.1.x) del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto y con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D. Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano municipal competente lo comunicará a la Dirección general competente en materia de Policía Local, para que tal circunstancia sea anotada en el registro de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.- Por razón de enfermedad.

Por enfermedad, en todo momento, podrá solicitarse por el interesado o instarse de oficio por el Ayuntamiento, cuando las condiciones físicas o psíquicas del funcionario así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarado en situación de invalidez permanente absoluta. Esta situación es asimilable y extensible a las funcionarias de los Cuerpos de la Policía Local durante el periodo de gestación, previo dictamen médico que lo acredite.



Capítulo II.

Tribunal Médico.

Artículo 4.- Composición.

1.- El pase a la situación de Segunda Actividad motivado por la aptitud física o psíquica del funcionario/a podrá solicitarse por el interesado/a o instarse por la Corporación, y deberá dictaminarse por el Tribunal Médico.

2.- La composición de este Tribunal Médico será decretado por el Alcalde-Presidente y estará integrado por tres especialistas designados por el funcionario/a, el Ayuntamiento y la Consellería de Sanidad.

Artículo 5.- Funcionamiento.

1.- Para la válida constitución del Tribunal Médico a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de los tres miembros del mismo.

2.- El Tribunal podrá recabar la participación de aquellos especialistas que estime correcto para el ejercicio de sus funciones, y disponer la práctica de cuantas pruebas reconocimientos o exploraciones médicas consideren necesarias a tal fin. Dichos especialistas no tendrán en ningún caso derecho a voto.

3.- A los efectos de apreciación de la insuficiencia física o psíquica por el Tribunal Médico, valorarán que estas posibles deficiencias, ocasionan limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad para el uso y manejo de armas de fuego u otros medios reglamentarios de defensa o para la intervención en actuaciones profesionales de prevención o restablecimiento del orden o de la seguridad, de persecución y detención de delincuentes, con riesgo para la vida o la integridad física del propio funcionario/a, de otros funcionarios/as con los que intervenga o de terceros, así como para la regulación del tráfico rodado por sus especiales condiciones de penosidad.



4.- Así mismo, se valorará que dichas insuficiencias se prevean de duración permanente o cuya duración no se estime posible dentro de los periodos de Incapacidad Temporal establecidos en la normativa vigente.

Artículo 6.- Tramitación del procedimiento.

1.- Podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado/a, quien podrá alegar lo que estime conveniente en defensa de su pretensión. Caso de iniciarse de oficio, deberá comunicarse al interesado/a.

2.- Recibida la petición o adoptado el acuerdo, con los informes y demás documentación pertinente, y constituido el Tribunal Médico, éste procederá a citar al interesado/a para su reconocimiento y emisión del correspondiente informe.

3.- Si el funcionario/a no compareciera voluntariamente se le reiterará por una sola vez la convocatoria y de no hacerlo ni justificar la causa que se lo impida, el Tribunal, en base a los documentos clínicos o de otra índole o que haya podido obtener, emitirá el dictamen que proceda.

Si no obstante la incomparecencia del funcionario/a, el Tribunal detectase la insuficiencia física o psíquica, suficiente para producir el pase a la situación de Segunda Actividad, el expediente continuará su trámite aunque se hubiera iniciado a instancia de parte.

4.- Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos de «apto» o «no apto», para el servicio activo.

5.- En todo caso el interesado/a tiene derecho a conocer los dictámenes emitidos por los facultativos y todo el contenido del procedimiento.



Artículo 7.- Trámite de audiencia.

1.- El tribunal Médico dará traslado del dictamen, junto con copia del resto de actuaciones practicadas al órgano municipal que decretó la apertura del expediente, el cual dará audiencia al interesado/a a fin de que en el plazo de diez días efectúe las alegaciones y presente los documentos o justificaciones, que en su defensa estime pertinentes.

2.- Si el interesado/a mostrase su disconformidad con dicho dictamen, aportando otros informes o dictámenes médicos, el órgano competente dará traslado de los mismos al Tribunal Médico, el cual a la vista de ellos y tras realizar cuantas comprobaciones y exploraciones complementarias considere necesarias, se ratificará, en su caso, en el anterior dictamen o emitirá uno nuevo, dando nuevo traslado a la Corporación.

3.- Si el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada mostrase su disconformidad con dicho dictamen, aportando otros informes o dictámenes médicos, el órgano competente dará traslado de los mismos al Tribunal Médico, el cual a la vista de ellos y tras realizar cuantas comprobaciones y exploraciones complementarias considere necesarias, se ratificará en el anterior dictamen o emitirá uno nuevo, dando traslado al interesado/a.

4.- Finalizado el trámite de audiencia, el órgano municipal competente dará traslado de todo lo actuado al interesado/a y continuara la tramitación del expediente a efecto de su resolución.

Artículo 8.- Resolución.

1.- De todo lo actuado, una vez dado traslado al interesado/a, este/a podrá alegar lo que estime pertinente en defensa de sus intereses en el plazo de quince días, en cuanto a lo referente a la tramitación del expediente administrativo.

2.- A la vista de los dictámenes médicos emitidos y teniendo en cuenta las posibles alegaciones efectuadas por el interesado/a, se elaborará la correspondiente



Propuesta de Resolución por parte del Servicio de Recursos Humanos, que llevará al Alcalde-Presidente.

3.- El Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada será informado de las Resoluciones en materia de Segunda Actividad.

Artículo 9.- Reingreso.

1.- El reingreso al servicio ordinario desde la Segunda Actividad, podrá producirse en aquellos casos en que, habiendo sido declarada ésta por razones de incapacidad psíquica o física, se demuestre fehacientemente la total recuperación del funcionario, previo dictamen favorable del citado Tribunal Médico.

2.- La revisión por el Tribunal Médico podrá ser solicitada por el interesado/a o de oficio, con el informe, en todo caso, de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 10.- Tareas en Segunda Actividad.

1.- Los funcionarios/as de la Policía Local de Pilar de la Horadada en situación de Segunda Actividad, desempeñaran, de acuerdo con su formación y escala de pertenencia, funciones instrumentales de carácter administrativo, de gestión, asesoramiento y apoyo a la actividad policial o relacionada con la misma.

2.- La Segunda Actividad, se desarrollará preferentemente en el propio Cuerpo de la Policía Local, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría, siempre que no implique actuaciones policiales en el servicio ordinario u operativo.

3.- En los puestos de trabajo de Segunda Actividad se podrán desarrollar las siguientes tareas:



- De carácter administrativo, entrega de notificaciones, elaboración de informes de Convivencia/Residencia y otros

- Gestión documental.

- Desarrollo y gestión informática.

- Apoyo técnico y logístico. Vestuario, material, mantenimiento de equipos, vehículos e instalaciones.

- Investigación.

- Planificación y relaciones externas vinculadas a la participación ciudadana.

- Elaboración de informes.

- Atención al ciudadano en oficinas de la Policía Local, Ayuntamiento y otras Dependencias Municipales.

- Mantenimiento de equipos e instalaciones.

- Educación vial.

- Inspección de Mercados, Vados, Ocupación de Vía Pública, Establecimientos, control de podas y cualquier otra tarea de control e inspección.

- Mantenimiento de la Señalización Vial.



- Funciones de Operador de Sala y Atención al Público.

- Adjunto a Alcaldía, Concejalías y Jefatura del Cuerpo.

- Otras tareas semejantes, acordes con su categoría y aptitudes psicofísicas.

Artículo 11.- Estudio organizativo y de necesidades.

La Jefatura del Cuerpo de Policía Local remitirá al Servicio de Recursos Humanos un estudio organizativo sobre los posibles destinos a ocupar por Policías en Segunda Actividad, y una relación con la provisión del personal que por razón de edad pudiera pasar a la citada situación el año siguiente.

Artículo 12.- Aprobación de puestos.

Previa negociación con los sindicatos en el Consejo de Policía, la Jefatura elevará una propuesta de modificación o creación de puestos de trabajo de Segunda Actividad a la Corporación, en que se haga constar la escala, categoría necesaria para acceder al puesto, funciones, etc., para su aprobación por la Mesa General de Negociación y el Pleno Municipal, junto al presupuesto municipal de cada ejercicio.

Artículo 13.- Cambio de destino.

1.- Anualmente y tras la aprobación de la relación de puestos de trabajo, se publicarán los puestos vacantes de Segunda Actividad, al objeto de que aquellos funcionarios/as que encontrándose ya ocupando un puesto de Segunda Actividad, quieran solicitar un cambio de destino y los que se encuentren en situación de poder acceder puedan solicitarla.

2.- Las instancias solicitando un cambio de destino se presentarán en la Jefatura de Policía Local, siendo dictaminadas en caso necesario por el Tribunal Médico e informadas por el Jefe del Cuerpo, en su caso, y por el servicio de Recursos Humanos, y resueltas estas por Decreto del Alcalde-Presidente.



3.- El Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada conocerá la adscripción y adjudicación de puestos de Segunda Actividad.

Artículo 14.- Solicitud Segunda Actividad.

1.- Los funcionarios/as que deseen pasar a la situación de Segunda Actividad, deberán solicitarlo mediante instancia, a través del Registro General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, dirigida al señor Alcalde-Presidente.

2.- Por motivos de edad, la solicitud se realizará con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior en el que se quiera incorporar a la Segunda Actividad, a partir del cumplimiento de la edad necesaria para poder acceder a misma.

Artículo 15.- Orden de prelación para la adscripción.

1. El orden de prelación con relación a las solicitudes que se presentarán será el siguiente:

En primer lugar, por razón de enfermedad. Primero, en atención al grado de incapacidad. En igualdad de condiciones por la antigüedad en el empleo.

En caso de igualdad en la antigüedad, el de mayor edad.

En segundo lugar, por razón de edad. Primero el de mayor antigüedad en el empleo.

2. Para la antigüedad en el empleo se tendrá en cuenta la fecha de ingreso en la Policía Local.



Artículo 16.- Adscripción.

1.- La adscripción de miembros de la Policía Local a puestos de trabajo de segunda actividad se producirá mediante Decreto de la Alcaldía.

2.- El Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada conocerá la adscripción y adjudicación de puestos de Segunda Actividad.

Artículo 17.- Cese en servicios ordinarios.

Al producirse el pase a la situación de Segunda Actividad los funcionarios/as de la Policía Local de Pilar de la Horadada, cesarán en los puestos de trabajo que vienen ocupando en servicios ordinarios.

Artículo 18. Creación de Puesto de Trabajo.

A fin de que no se vea afectado el servicio operativo y con finalidad de rejuvenecer la plantilla de Policía Local, el Ayuntamiento determinará la creación de una nueva plaza que sustituya la vacante generada por la de Segunda Actividad, siempre que la Ley General de Presupuestos del Estado aprobada para cada ejercicio lo permita y exista partida presupuestaria para ello en el Presupuesto Municipal.

Artículo 19.- Situaciones Excepcionales.

1.- Por razones excepcionales de emergencia, catástrofe o calamidad pública, la Jefatura podrá acordar la incorporación de los funcionarios/as, en situación de Segunda Actividad, para el cumplimiento de funciones policiales, por el tiempo mínimo imprescindible; designando en primer lugar a aquellos que hayan pasado por razón de edad y en cada caso en orden inverso al de su pase a la Segunda Actividad, comenzando por quienes hubiesen alcanzado esta situación en fecha más próxima.



2.- A los funcionarios/as afectados se les dotará de la uniformidad, distintivos, armamento y demás medios necesarios para el desempeño de las funciones que se les encomiende.

Capítulo IV.

Uniformidad

Artículo 20.- Uniformidad.

1.- Los funcionarios de Policía Local en situación de Segunda Actividad en el propio Cuerpo, prestarán el servicio con el uniforme reglamentario.

2.- Previa autorización del Alcalde-Presidente y para aquellos puestos de Segunda Actividad en las distintas Unidades Organizativas del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, se actuará sin uniformidad, por las especiales características de las tareas o servicios a desempeñar.

Artículo 21.- Armamento.

1.- Los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada que pasen a la situación de Segunda Actividad, podrán ir provistos de alguna de las armas que se establezcan como reglamentarias, durante el tiempo que presten servicio salvo que una causa justificada aconseje lo contrario.

2.- Los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada perderán el derecho al uso del arma reglamentaria, mientras la Segunda Actividad se ejerza en puestos de trabajo en los que no se utilice la uniformidad.

3.- Si el pase a la situación de Segunda Actividad, fuera motivado por las condiciones psíquicas del funcionario/a y así se hiciera constar en el dictamen emitido por el Tribunal Médico, por representar un peligro propio o ajeno, la tenencia o



utilización de armas de fuego, se decretará por el órgano competente la retirada del arma reglamentaria, remitiendo informe igualmente a la Intervención de Armas de la Guardia Civil, para su conocimiento y efectos oportunos.

Capítulo V.

Horario de trabajo.

Artículo 22.- Jornada y horario.

1.- Todo miembro de la Policía Local del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada que ocupe un puesto de Segunda Actividad en el propio Cuerpo, realizará su trabajo con la misma jornada y régimen horario que el resto de funcionarios del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

2.- Los funcionarios/as de la Policía Local en Segunda Actividad que desarrollen sus tareas en el puesto tipo de Controlador, adaptarán sus horarios y condiciones de trabajo a la necesidad del puesto previa negociación con la Corporación.

Artículo 23.- Régimen retributivo.

1.- El pase a la situación de Segunda Actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de funcionario de Policía Local o grupo, de su misma categoría, con las retribuciones mas elevadas como se encuentra acordado en la R. P. T., cuando se ocupe un puesto de segunda actividad.

2.- El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos.



Artículo 24.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

1.- Los funcionarios/as del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en situación de Segunda Actividad, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios/as de Policía en servicio activo.

Artículo 25.- Formación.

En el Plan de Formación anual del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada se incorporarán los cursos convenientes para facilitar la cualificación necesaria para el desarrollo de las nuevas tareas relacionadas con la Segunda Actividad de la Policía Local.

Disposición adicional.

Lo contenido en el presente Reglamento se incorporará al Reglamento de la Policía Local del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada que se apruebe en su momento.

Disposición Final

El presente reglamento de Segunda Actividad para el Cuerpo de la Policía Local, entrará en vigor una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido quince días de su publicación, según establece el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.”

Pilar de la Horadada, 15 de diciembre de 2014

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper